



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIV - TOMO DIII - Nº 217  
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2006

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### LEYES

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY: 9345**

#### MUSEO SUPERIOR DE BELLAS ARTES PALACIO FERREYRA

**ARTÍCULO 1º.-** Creación. CRÉASE el "Museo Superior de Bellas Artes PALACIO FERREYRA", que dependerá de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado o del organismo que ejerza tal competencia y la reemplace o sustituya en el futuro.

**ARTÍCULO 2º.-** Emplazamiento. EL "Museo Superior de Bellas Artes PALACIO FERREYRA" funcionará en el inmueble que ocupa la manzana comprendida entre las calles Derqui al Norte, Ituzaingó al Oeste, Boulevard Chacabuco al Este, Avenida Hipólito Irigoyen al Suroeste y Larrañaga al Sur, de Barrio Nueva Córdoba de la Ciudad de Córdoba y que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por Ley Nº 9213.

**ARTÍCULO 3º.-** Destino. EL "Museo Superior de Bellas Artes PALACIO FERREYRA" tendrá, como destino permanente, la exposición y exhibición pública de las obras de arte de propiedad del Estado Provincial y, como destino transitorio, la exposición y exhibición pública de las obras de arte de artistas locales, nacionales o internacionales que resalten el desarrollo de la cultura.

**ARTÍCULO 4º.-** Autoridad de Aplicación. LA Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado o el organismo que ejerza tal competencia y la reemplace o sustituya en el futuro será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y, en tal carácter, tendrá a su cargo la realización de todas las acciones tendientes a adecuar el edificio denominado "Palacio Ferreyra" al destino asignado en el artículo precedente, con resguardo del valor arquitectónico de su fachada exterior.

**ARTÍCULO 5º.-** Adecuación del edificio. LA adecuación del edificio dispuesta en el artículo anterior deberá observar el estricto cumplimiento de la normativa vigente respecto a las condiciones técnicas, museológicas, de seguridad y accesibilidad a espacios públicos que

se requieran para el mejor funcionamiento del "Museo Superior de Bellas Artes PALACIO FERREYRA".

Una vez concluidas las obras tendientes a la adecuación del edificio, la Autoridad de Aplicación informará técnicamente a la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba sobre las intervenciones realizadas al inmueble y acompañará los planos pertinentes, a los fines de su registro y archivo.

La Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado determinará el valor patrimonial de los elementos que deban retirarse de los ambientes internos del inmueble como consecuencia de las adecuaciones edilicias previstas en el presente artículo y dispondrá de su destino.

**ARTÍCULO 6º.-** Dirección del Museo. LA Dirección del "Museo Superior de Bellas Artes PALACIO FERREYRA", estará a cargo de un funcionario designado por el Poder Ejecutivo, con el cargo de Director.

**ARTÍCULO 7º.-** Atribuciones del Director. EL Director del "Museo Superior de Bellas Artes PALACIO FERREYRA" tendrá las siguientes competencias, a saber:

- Ejercer las actividades propias de la política museológica;
- Velar por la conservación y mantenimiento edilicio del inmueble y de todas las obras de arte que se exhiban en el Museo;
- Proyectar y difundir las actividades específicas del Museo;
- Coordinar, interna y externamente, todas las actividades, comunicación e información social de las tareas;
- Mantener relaciones con las estructuras de gobierno correspondientes, y
- Desempeñar toda actividad que resulte necesaria en la idea de construir con la comunidad antes que para la comunidad.

**ARTÍCULO 8º.-** Reflejo Presupuestario. AUTORÍZASE al Ministerio de Finanzas para efectuar el reflejo presupuestario de los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 9º.-** Vigencia. LA presente Ley comenzará a regir el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ARTÍCULO 10º.-** Derogación. DERÓGASE toda norma o disposición normativa que se oponga a los contenidos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 11.-** Cláusula Transitoria. CONVALÍDASE todo lo actuado hasta la fecha por la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado con relación a la licitación de fecha 12 de septiembre de 2006 tramitada en el Expediente Nº 0385-017958/06 y de la que resultara adjudicataria la empresa COVA Sociedad Anónima.

**ARTÍCULO 12.-** De forma.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

FRANCISCO FORTUNA  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### PODER EJECUTIVO

**DECRETO Nº 1689**

Córdoba, 14 de diciembre de 2006

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9345, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

SR. JORGE LUCIANO MONTOYA  
MINISTRO DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y POLÍTICAS REGIONALES

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO